



Estado Plurinacional de Bolivia
 Órgano Judicial



SALA PLENA

SECRETARIA DE SALA

Of. SP-SS-304/2016

4 de octubre de 2016

Sucre

Señor

Dr. Roberto Yave Orellana

**JEFE NACIONAL UNIDAD DE GESTIÓN DE SERVICIOS JUDICIALES
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

Presente.-

*Abog. Roberto Cordero Serrudo
 AUXILIAR DE SERVICIOS JUDICIALES
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA*

Ref.: Acuerdo de Sala Plena N° 91/2016

De mi mayor consideración:

Conforme lo ordenado por el señor Presidente Dr. Pastor S. Mamani Villca, atendiendo lo resuelto en reunión de Sala Plena, luego de considerar el proyecto presentado por su despacho, remito copia legalizada del Acuerdo N° 91/2016 de aprobación de modificación y complementación de Reglamento de Martillero Judicial, al igual que la aprobación de la propuesta de Convocatoria Pública N° 01/2016.

Es cuanto hago conocer, a los efectos administrativos y legales que correspondan.

Cordialmente,

smm6
 c/c archivo

**Abog. Sandra M. Mendivil Bejarano
 SECRETARIA DE SALA
 SALA PLENA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

**ACUERDO DE SALA PLENA Nro. 91/2016
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN
DEL REGLAMENTO DE MARTILLERO JUDICIAL**

VISTOS: La solicitud de aprobación de las modificaciones y complementación al Reglamento del Martillero Judicial propuesto por la Jefatura de la Unidad de Gestión de Servicios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia, Abog. Roberto Pedro Yave Orellana, adjuntando el mencionado proyecto a la nota CITE: OF.TSJ-UGSJ N° 155/2016.

CONSIDERANDO: Que la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales, en coordinación con la Asesoría Legal del Enlace Administrativo y Financiero del Tribunal Supremo de Justicia, remite el proyecto de modificación y complementación al Reglamento de Martillero Judicial, a efecto de su consideración, análisis y pertinencia por la Sala Plena, para su aprobación y puesta en vigencia plena en los Tribunales Departamentales de Justicia.

CONSIDERANDO: Que el proyecto de modificación y complementación al Reglamento mencionado, ha sido analizado y revisado en sus alcances y propósitos, encontrado que el mismo es coherente y compatible con las disposiciones legales vigentes; por lo que justifica la necesidad de modificar y complementar el instrumento normativo que regula la organización y funciones del Martillero Judicial, aprobado por Sala Plena de fecha 7 de julio de 2015, así como su procedimiento, corresponde aprobar el proyecto de modificación y complementación al Reglamento, para su aplicación en toda la jurisdicción ordinaria de manera obligatoria.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en uso de sus prerrogativas y atribuciones legales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 numerales 15 y 16 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar las modificaciones y complementación al **REGLAMENTO DE MARTILLERO JUDICIAL PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, en sus Dos Títulos, Siete Capítulos, Veintiséis Artículos y Dos Disposiciones Finales, Una Disposición Abrogatoria y Una Disposición Derogatoria**, el mismo que entrará en vigencia a partir del presente Acuerdo, que en extenso contiene el siguiente texto:

REGLAMENTO DEL MARTILLERO JUDICIAL

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Base legal).- El presente Reglamento tiene como base legal el artículo 11 de la Ley N° 212 Ley de Transición Judicial, y los artículos 418, 419, 420, 422 y 428 de la ley N° 439 Código Procesal Civil.

Artículo 2. (Finalidad).- El presente Reglamento tiene por finalidad, normar, regular y controlar todo lo relacionado a las funciones del Martillero Judicial.

Artículo 3. (Concepto).- Martillero Judicial es la persona física que cumple una función auxiliar en la administración de justicia, para actuar en subastas judiciales, conforme a las normas del Código Procesal Civil y otras leyes, con las responsabilidades inherentes a la función.

Artículo 4. (Función).-La función del Martillero Judicial es:

- a) Garantizar con probidad, la libre y abierta subasta pública, de los bienes sujetos a remate por disposición judicial, incentivando a los postores en procura de obtener el mayor monto económico posible.
- b) Solicitar a las autoridades competentes las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo del acto de remate.

- c) Presentar informes de las subastas realizadas y no realizadas.
- d) Recibir los depósitos en garantía del (20%) de la base, de Bs. 1,- hasta Bs. 200.000,-- en efectivo; de Bs. 200.001,-- para adelante, mediante certificado de depósito judicial o cheque gerencial a nombre del martillero judicial.
- e) Devolver de manera inmediata los depósitos en garantía de los postores que no obtuvieron la adjudicación, salvando lo previsto por el artículo 420 – II de la ley N° 439.

Artículo 5. (Del régimen legal).- El Martillero Judicial, deberá observar todas las reglas y determinaciones que se establecen en las disposiciones legales aplicables y en el presente Reglamento.

Artículo 6. (De los Requisitos).- Conforme establece el artículo 418 de la Ley N° 439 Código Procesal Civil, es el Consejo de la Magistratura quien debe regular los requisitos de idoneidad para acceder a las funciones de Martillero.

CAPITULO II DEL NÚMERO, CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE LOS MARTILLEROS JUDICIALES

Artículo 7. (Número de martilleros).- El número de Martilleros Judiciales será establecido por la Jefatura de Gestión de Servicios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia, en coordinación con los Tribunales Departamentales de Justicia y las Jefaturas de Servicios Judiciales Departamentales, de acuerdo a necesidades y particularidades de cada distrito judicial.

Artículo 8. (De la convocatoria y selección).- Para la convocatoria y selección de los Martilleros Judiciales se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- La Unidad de Gestión de Servicios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia, a través de las Jefaturas Departamentales de Servicios Judiciales, convocará públicamente a los profesionales abogados que cumplan los requisitos de idoneidad regulados por el Consejo de la Magistratura.

II.- Realizada la selección de los postulantes, se elaborará la nómina respectiva, la que será remitida a través de la Unidad de Gestión de Servicios Judiciales a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, para su consideración y nombramiento de los Martilleros Judiciales de cada distrito.

Artículo 9. (Del periodo de funciones).- Los Martilleros Judiciales, ejercerán sus funciones por el periodo de dos años calendario, pudiendo ser reelectos previa evaluación realizada por la Unidad de Gestión de Servicios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia.

A cada Martillero Judicial, se le asignará un número correlativo, el mismo que servirá para identificación en sorteos o suplencias.

Artículo 10. (Del control).- El Martillero Judicial no forma parte de la estructura administrativa del Órgano Judicial, sin embargo, por la naturaleza de sus funciones y el origen de su nombramiento, está sujeto al control por la Unidad de Servicios Judiciales y al régimen disciplinario del Consejo de la Magistratura.

CAPITULO III DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES,

Artículo 11. (Del Ejercicio).- El Martillero Judicial ejercer la función única y exclusivamente en el asiento judicial de su distrito, habiendo previamente cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido nombrado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.
- b) Constituir fianza real en el distrito judicial respectivo, equivalente a tres sueldos de Juez Público.
- c) Estar inscrito en el Registro de Martilleros del respectivo Tribunal Departamental de Justicia.
- d) Mantener actualizada la dirección de su oficina, registro de sellos y firmas ante la Jefatura Departamental de Servicios Judiciales.

Artículo 12. (Indelegabilidad).- La función del Martillero Judicial es personal e indelegable, conforme lo establece el artículo 418-IV de la Ley 439 Código Procesal Civil.

Artículo 13. (De las Prohibiciones Específicas).-:

- I. No podrán ejercer la función de Martillero Judicial los servidores públicos, los policías y militares en servicio, sacerdotes, empleados o dependientes del sistema bancario y financiero, así como aquellos relacionados a inmobiliarias o que se dediquen habitualmente a la venta de bienes de cualquier naturaleza, por cuenta propia o ajena.
- II. No podrán adquirir los bienes subastados para sí en forma directa o por interpósita persona, tampoco para sus parientes o terceras personas, bajo ningún título.



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

- III. En ningún caso el Martillero Judicial, podrá retener dinero correspondiente al proceso de subasta, los mismos deberán ser entregados dentro las 24 horas siguientes del acto de remate a caja de depósitos judiciales, bajo constancia.
- IV. Ningún remate judicial podrá realizarse fuera de las oficinas del Juzgado excepto en casos expresamente determinados por la autoridad judicial, según la naturaleza del bien a rematarse y de la hora fijada para el mismo.
- V. Está Prohibido de faltar a las audiencias de remate sin causa justificada, bajo responsabilidad disciplinaria.

Artículo 14. (De las Incompatibilidades).- El Martillero Judicial no podrá actuar en remates, cuando se trate de los siguientes bienes:

- I. Bienes propios, los de su cónyuge o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad.
- II. Bienes de menores o interdictos declarados, cuando los Martilleros sean administradores, tutores o curadores de los mismos, o sus parientes ejerzan dicho mandato, en los grados señalados precedentemente.
- III. Bienes de sociedades de cualquier naturaleza, sean nacionales o extranjeras; donde los Martilleros sean administradores, socios, directivos, o participen en estas condiciones sus parientes hasta los grados de parentesco señalados en el parágrafo I.
- IV. No podrá intervenir en los remates procedentes de causas donde hubiese actuado como abogado patrocinante del proceso judicial.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y REGISTRO DEL MARTILLERO JUDICIAL

Artículo 15. (Organización y administración)

I. En los nueve Tribunales Departamentales de Justicia se organizara el registro mediante el sistema informático denominado THOR de apoyo judicial, que contara con una base de datos con información actualizada de todos los martilleros, con disponibilidad inmediata para la asignación a un acto de remate específico.

II. La administración y control del servicio de Martillero Judicial, será ejercida a nivel nacional por la Unidad de Gestión de Servicios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia, en los Tribunales Departamentales de Justicia, la administración y control estará a cargo de la Jefatura Departamental de Servicios Judiciales quien organizara el respectivo registro departamental de martilleros judiciales.

Artículo 16. (Sistema Web Thor).- Es un sistema informático de apoyo judicial, para el registro de remates judiciales, sorteo, designación de martillero y todas las actuaciones concernientes a las subastas públicas ordenadas judicialmente; proporciona información de los remates judiciales al público en general, a través de un portal web de acuerdo a las nuevas tecnologías de la información.

Artículo 17. (Registro).- Los Tribunales Departamentales de Justicia, a través de las Jefaturas Departamentales de Servicios Judiciales, inscribirán en el registro a los postulantes que hayan sido nombrados como Martillero Judicial y, entregarán una credencial que consignará el número de identificación individual, a todos los que hayan cumplido con los requisitos previos al ejercicio de sus funciones, señalados en el artículo 11 del presente reglamento.

CAPITULO II

ARANCEL

Artículo 18. (Arancel de Comisiones).- El pago por Comisiones a los Martilleros Judiciales, estará regido por el siguiente arancel:

1.	Por cada audiencia de remate declarada desierta y por falta de publicaciones Bs. 150.-
1.1	Por audiencia no instalada por causas no imputables al Martillero Judicial Bs. 150.-
2.	De Bs. 1.- hasta Bs. 20.000.- Bs. 200.-
3.	De Bs. 20.001.- hasta Bs. 40.000.- Bs. 400.-
4.	De Bs. 40.001.- hasta Bs. 60.000.- Bs. 600.-
5.	De Bs. 60.001.- hasta Bs. 80.000.- Bs. 800.-
6.	De Bs. 80.001.- hasta Bs. 100.000.- Bs. 1000.-
7.	De Bs. 100.001.- hasta Bs. 120.000.- Bs. 1200.-
8.	De Bs. 120.001.- hasta Bs. 140.000.- Bs. 1400.-
9.	De Bs. 140.001.- hasta Bs. 160.000.- Bs. 1600.-

10.	De Bs. 160.001.- hasta Bs. 180.000.-	Bs. 1800.-
11.	De Bs. 180.001.- hasta Bs. 200.000.	Bs. 2000.-
12.	De Bs. 200.001.- hasta Bs. 220.000.-	Bs. 2200.-
13.	De Bs. 220.001.- hasta Bs. 240.000.-	Bs. 2400.-
14.	De Bs. 240.001.- hasta Bs. 260.000.-	Bs. 2600.-
15.	De Bs. 260.001.- hasta Bs. 280.000.-	Bs. 2800.-
16.	De Bs. 280.001.- hasta Bs. 300.000.-	Bs. 3000.-
17.	De Bs. 300.001.- o más	Bs. 3200.-

Queda prohibido cualquier otro cobro adicional, bajo pena de ser sometido a proceso disciplinario.

Artículo 19. (De la aplicación) El presente arancel se aplicará, cuando el bien sea adjudicado y su pago será fijado por el Juez, en caso de presentarse lo previsto en el numeral 1 del artículo precedente, el Juez determinará el pago inmediato.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO, ACTUACIONES, EXCUSAS Y CESACIÓN

Artículo 20. (Procedimiento).- Conforme establece los artículos 418 y siguientes de la Ley N° 439 Código Procesal Civil:

- I. Los Jueces y Tribunales que requieran el servicio de Martillero Judicial, sortearán de manera automática mediante el sistema informático THOR, el nombre y número del martillero judicial.
- II. Con la designación posterior al sorteo, se notificará al Martillero Judicial, quien dentro de tercero día aceptara el cargo.
- III. El Martillero Judicial, que asuma conocimiento de un proceso deberá participar del mismo hasta su conclusión, salvo decisión judicial debidamente fundamentada o suspensión determinada en proceso disciplinario.

Artículo 21. (Excusa).- El Martillero Judicial, dentro de las 24 horas de haber sido notificado con los antecedentes del remate, deberá hacer conocer por escrito el impedimento legal o incompatibilidad comprobada si existiere.

En los casos de excusa probada por las incompatibilidades señaladas en el presente Reglamento, el Juez procederá a la designación del siguiente martillero que por sorteo corresponda.

Artículo 22. (Causales de Cesación).- Los Martilleros Judiciales cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Aceptación de cualquier cargo en el sector público.
- d) Sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de acción pública o privada a instancia de parte.
- e) Fallo ejecutoriada en procesos disciplinarios que amerite sanción de destitución.
- f) Otros establecidos por ley.

Artículo 23. (Remisión).- Todas las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas o reguladas por la Unidad de Gestión de Servicios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 24. (Responsabilidad).- Los Martillero judiciales son responsables civil, penal y disciplinariamente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. (Faltas).- Se consideran faltas:

- a) Realizar los actos prohibidos e incumplir el reglamento
- b) Incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente reglamento

Artículo 26. (Sanciones).- Se establecen como sanciones por faltas cometidas en el ejercicio de funciones:

- a) La Suspensión como Martillero Judicial de uno a seis meses
- b) Cancelación del registro de Martillero judicial. (destitución)

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: - Las modificaciones al reglamento de Martillero judicial entrarán en vigencia a partir de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

SEGUNDA: El presente reglamento, podrá ser actualizado, modificado o complementado las veces que sea necesario de acuerdo a las necesidades que emerjan de su implementación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

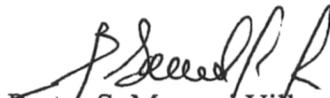
ÚNICA: Quedan derogadas y abrogadas todas las disposición contrarias al presente Reglamento.

---*---*---

SEGUNDO.- Encomendar a las Presidencias de los Tribunales Departamentales de Justicia, a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial y al Consejo de la Magistratura, a través de sus instancias de control, el cumplimiento de las normas prevista en el presente Reglamento aprobado.

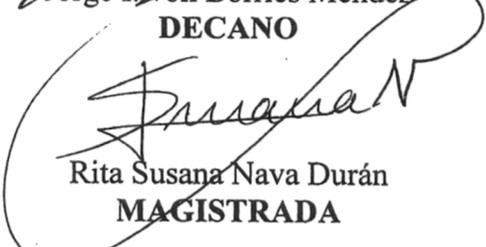
Con lo que terminó el presente Acuerdo de Sala Plena, firmando en constancia a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, el señor Presidente del Tribunal juntamente con las señoras Magistradas y los señores Magistrados asistentes y la suscrita Secretaria de Sala Plena, que certifica.

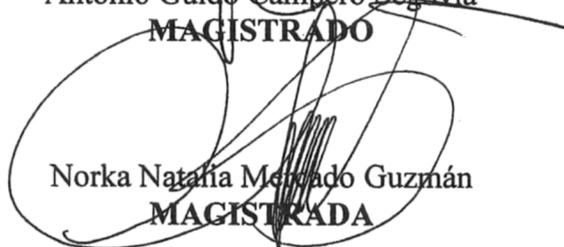
No suscriben los señores Magistrados Dr. Rómulo Calle Mamani por encontrarse haciendo uso de vacación judicial individual, Dr. Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano por encontrarse con baja médica, ni el Dr. Fidel Marcos Tordoya Rivas por encontrarse en comisión de viaje oficial.


Pastor S. Mamani Villca
PRESIDENTE

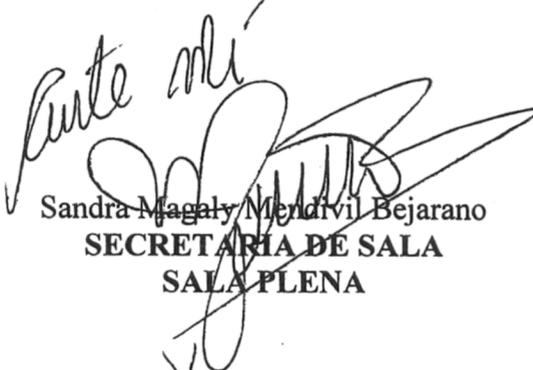

Jorge I. von Borries Méndez
DECANO


Antonio Guido Campero Segovia
MAGISTRADO


Rita Susana Nava Durán
MAGISTRADA


Norka Natalia Mercado Guzmán
MAGISTRADA


Maritza Suntura Juaniquina
MAGISTRADA


Sandra Magaly Mendivil Bejarano
**SECRETARIA DE SALA
SALA PLENA**